



FELIPE GONZALEZ
GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente decreto:

"NUMERO 189

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, decreta:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. *El Consejo:* al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes;

II. *El Congreso:* al Congreso del Estado de Aguascalientes;

III. *El Director General:* al Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes;

IV. *El Instituto:* al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes;

V. *La Ley:* a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

VI. *El Presidente:* al Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes;

VII. *El Comité:* al Comité de Administración del Congreso del Estado; y

VIII. *El Reglamento:* al presente Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 3º.- El Instituto es un órgano auxiliar del Congreso al cual le corresponde la realización de las siguientes funciones:

I. Realizar estudios y trabajos de investigación de carácter legislativo, administrativo, político, socioeconómico, financiero, social y diversos, que puedan servir de sustento para la formulación de iniciativas o dictámenes de leyes, decretos, acuerdos o reglamentos;

II. Recopilar la legislación y reglamentación vigentes en el Estado,



manteniéndolas permanentemente actualizadas, ordenadas y sistematizadas;

III. Efectuar el estudio comparativo de todas las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, a efecto de establecer su debida congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Aguascalientes y las leyes federales y estatales;

IV. Proponer la necesidad de reformas a leyes y reglamentos, en caso de detectar incongruencias en el sistema jurídico estatal;

V. Efectuar estudios de derecho comparado de la legislación y reglamentación vigentes a nivel federal, en las demás Entidades Federativas y en otros países, sobre determinadas materias de interés del Congreso, a efecto de actualizar la legislación y reglamentación estatales;

VI. Proponer normas y lineamientos para la aplicación de las técnicas legislativas adecuadas en la formulación de iniciativas y dictámenes de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;

VII. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo de los trabajos sobre temas relacionados con la tarea legislativa;

VIII. Publicar de manera periódica su órgano oficial de difusión y diversas publicaciones sobre los temas que sean producto de las investigaciones que realice o patrocine;

IX. Apoyar a la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los Integrantes de los Servicios Parlamentario, Administrativo y Financiero, mediante la preparación de materiales para cursos,

capacitación a instructores, así como con capacitadores y ponentes cuando se requiera;

X. Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias, exposiciones, mesas de análisis y discusión sobre temas de interés para las actividades parlamentarias, o que sirvan para la formación y actualización de profesionistas interesados en la tarea legislativa, por sí o en coordinación con otras dependencias públicas, privadas o académicas;

XI. Participar con asistentes o ponentes al personal del Instituto, para asistir a los actos enunciados en la fracción anterior que organicen otros organismos, entidades o dependencias;

XII. Colaborar con las Comisiones en la organización y desarrollo de foros de consulta ciudadana;

XIII. Servir de órgano de consulta y asesoría a las comisiones del Congreso en la formulación de iniciativas o dictámenes de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos;

XIV. Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio con instituciones académicas e institutos de capacitación estatales, nacionales o internacionales, para la realización de trabajos de investigación, publicación de obras e implementación de cursos de formación o actualización;

XV. Proponer programas de información sobre la democracia y establecer programas internos para la participación ciudadana en su educación sobre las funciones del Congreso;

XVI. Promover jornadas de divulgación legislativa acerca de las



disposiciones jurídicas que expida el Congreso, entre asociaciones, colegios, cámaras empresariales, servidores públicos de los tres niveles de gobierno y público en general, a través de presentaciones, mesas de trabajo, comparecencia en sesiones de organismos públicos o privados o programas de radio y televisión.

XVII. Coordinarse con instituciones de educación superior para organizar diplomados, cursos de especialización u otros que otorguen créditos académicos a los participantes;

XVIII. Investigar y difundir los temas relacionados con la historia, las funciones, actividad y práctica parlamentaria del Congreso;

XIX. Coadyuvar con los Diputados en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico-legislativos que se elaboren;

XX. Estudiar los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo, a través de la vinculación con órganos similares y mediante el intercambio de experiencias;

XXI. Investigar el impacto de las modificaciones a las leyes existentes y la expedición de nuevas leyes, en las legislaciones secundarias;

XXII. Ofrecer capacitación legislativa continua a los Diputados y profesionistas asesores;

XXIII. Realizar labor cultural y democrática, difundiendo a través de publicaciones, folletos, foros y seminarios la actividad del Congreso y los conocimientos en materia de Derecho Constitucional;

XXIV. Organizar la Coordinación del Centro de Información para facilitar el trabajo de acumulación del acervo histórico y material de investigación legislativa;

XXV. Asesorar a los Diputados para dirimir controversias internas en la interpretación de los diferentes ordenamientos jurídicos del Estado;

XXVI. Investigar cuando existan conflictos que puedan ser causados por iniciativas de ley, tanto en el aspecto procesal como de fondo, ante la inconformidad de un grupo de legisladores o de la ciudadanía, antes de ser expedida la ley, para evitar perjuicios a los ciudadanos o conflictos de competencia entre autoridades; y

XXVII. Las demás que les encomienden los Presidentes de las mesas directivas del Pleno y de la Comisión Permanente o sean acordadas por el Consejo.

CAPITULO II De la Integración del Instituto

ARTICULO 4º.- Son órganos del Instituto:

I. El Pleno del Congreso;

II. El Consejo;

III. El Director General; y

IV. Las Coordinaciones necesarias para el desempeño de sus actividades entre las que podrán incluirse las siguientes:

a) Coordinación del Centro de Información del Poder Legislativo;

b) De Informática Legislativa;



- c) Editorial;
- d) Académica; y
- e) De Investigación.

SECCION PRIMERA

Del Pleno

ARTICULO 5º.- Corresponden al Pleno del Congreso los siguientes asuntos:

I. Establecer las normas generales para el funcionamiento del Instituto y supervisar su cumplimiento;

II. Aprobar el presupuesto anual del Instituto, que será propuesto por el Consejo y remitido al Comité, el cual lo dictaminará y presentará al pleno para su aprobación en su caso, y formará parte del presupuesto general del Congreso;

III. Nombrar y remover a los Diputados que integrarán el Consejo y designar el cargo que dentro de éste ocupará cada uno de ellos, con base en la propuesta que le haga la Comisión de Gobierno del Congreso;

IV. Aprobar el nombramiento y la remoción del Director General; y

V. Los demás que se deriven de la Ley, del Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo

ARTICULO 6º.- El Consejo será el órgano de gobierno interno del Instituto, se

integrará por cinco Diputados designados por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, uno de los cuales fungirá como Presidente y los cuatro restantes tendrán el carácter de vocales.

El Director General formará parte del Consejo, con el carácter de secretario técnico, tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto.

ARTICULO 7º.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cada vez que su Presidente o el Pleno lo estimen necesario. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 8º.- Corresponden al Consejo los siguientes asuntos:

I. Coordinar y supervisar las actividades que realice el Instituto y el ejercicio de su presupuesto anual;

II. Formular la propuesta del presupuesto anual del Instituto y presentarlo al Comité para su análisis y dictamen, a efecto de que lo turne al Pleno para su aprobación;

III. Aprobar el programa anual de actividades de conformidad con el presupuesto autorizado, en el mes de enero de cada año;

IV. Establecer las políticas generales de investigación y difusión;

V. Establecer la política general en materia editorial;



VI. Seleccionar la terna de los candidatos a ocupar la Dirección General del Instituto;

VII. Proponer al Pleno la remoción del Director General, en caso de que éste incumpla con las obligaciones que le señalan la Ley y el Reglamento;

VIII. Nombrar y remover a los coordinadores de las áreas del Instituto a propuesta del Director;

IX. Supervisar que el personal directivo del Instituto realice sus funciones apegándose a la normatividad vigente y que se abstenga de efectuar acciones de carácter partidista;

X. Establecer los requisitos y condiciones para participar en el concurso para nombrar Director General;

XI. Fijar las condiciones generales de contratación de investigaciones y de personal técnico y de apoyo;

XII. Establecer las bases para el intercambio de personal y de experiencias con otras instituciones similares; y

XIII. Los demás que dispongan el Pleno y establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 9º.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Instituto ante los diversos órganos del Congreso y hacia el exterior de éste en las actividades propias o previamente autorizadas por el Pleno;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

IV. Proponer el nombramiento de los coordinadores;

V. Dirigir y supervisar el funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer al Consejo la remoción del Director General o de los coordinadores de Área cuando éstos incurran en falta de probidad, no cumplan con los programas de trabajo o se aprovechen de las instalaciones, personal o recursos del Instituto para realizar actividades de proselitismo, o promoción de partidos o candidatos políticos y otras análogas;

VII. Celebrar convenios con instituciones educativas o de investigación para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto; y

VIII. Lo demás que disponga el Consejo o el Pleno del Congreso y establezcan la ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION TERCERA *Del Director General*

ARTICULO 10.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con antigüedad mínima de cinco años;

II. No haber sido condenado por delito doloso; y



III. Contar con título profesional legalmente expedido por alguna institución de educación superior de la República Mexicana y cédula profesional debidamente registrada en la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 11.- El Director General permanecerá en su encargo el tiempo que dure la legislatura durante la cual fue nombrado, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por el Pleno.

ARTICULO 12.- Para el nombramiento del Director General se observará el siguiente procedimiento:

I. El Consejo formulará una convocatoria abierta y la publicará en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, en los estrados del Congreso y de otras dependencias o instituciones públicas, a efecto de que los interesados en ocupar el cargo se inscriban para participar en un concurso de oposición;

II. En la convocatoria se señalarán los requisitos para la inscripción; las fechas de apertura y cierre de inscripción; el lugar y la fecha en que deberán de presentarse los aspirantes para efectuar el examen de conocimientos;

III. Los requisitos para la inscripción serán los siguientes:

a).- Llenar formato de solicitud de registro; y

b).- Presentar curriculum vitae;

IV.- El Consejo formulará el examen por escrito, para lo cual solicitará el apoyo de Instituciones de Educación Superior del Estado;

V.- Se aplicará el examen a los aspirantes en la forma y términos que establezca el Consejo, pero en todo caso se observará que exista imparcialidad, honestidad y que intervengan funcionarios o catedráticos designados por instituciones de educación superior que hayan colaborado en la formulación del examen;

VI.- La revisión del examen se llevará a cabo por los miembros del Consejo, para lo cual participarán funcionarios o catedráticos que hayan colaborado en la formulación del examen;

VII.- Una vez efectuada la revisión del examen presentado por los aspirantes, el Consejo evaluará el resultado y designará a aquellos que deban integrar la terna que será presentada al Pleno del Congreso, para lo cual tomarán en cuenta el resultado del examen, su perfil profesional y sus antecedentes, para lo cual podrán efectuar una entrevista a los aspirantes; y

VIII.- El pleno del Congreso elegirá de entre la terna propuesta a quien deberá fungir como Director General, mediante mayoría relativa.

ARTICULO 13.- Corresponde al Director General:

I.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo y le sean transmitidos por el Presidente;

II.- Asistir a las reuniones del Consejo, teniendo derecho a voz, pero no a voto, y levantar las actas de sus sesiones;

III.- Formular los programas anuales y los proyectos especiales y presentarlos para su aprobación al Consejo;



IV.- Dirigir los trabajos del Instituto, supervisando que se cumplan los objetivos planteados;

V.- Proponer los sistemas que permitan un óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de que disponga el Instituto para la realización de sus funciones;

VI.- Formular y proponer los proyectos de convenios de colaboración y coordinación;

VII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VIII.- Coordinar las actividades que realice el personal del Instituto;

IX.- Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;

X.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en los programas anuales;

XI.- Presentar cada seis meses al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Instituto;

XII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar mensualmente al Consejo, la evaluación de gestión con los detalles que previamente se acuerden;

XIII.- Nombrar a los servidores públicos del Instituto, con excepción de los Coordinadores de Área, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado y las normas relativas a la materia;

XIV.- Solicitar al Consejo la remoción de los Coordinadores de Área, en caso de que éstos no cumplan cabalmente con sus obligaciones;

XV.- Establecer contacto con otras entidades estatales y nacionales similares para aprovechar experiencia e información que sirva para mejorar el proceso legislativo y las leyes; y

XVI.- Los demás que le encomienden el Presidente del Consejo, acuerde éste o el Pleno del Congreso.

CAPITULO III De las Coordinaciones

ARTICULO 14.- Para garantizar el buen desarrollo y calidad de los objetivos mencionados, el Instituto se estructurará en coordinaciones, las cuales serán las encargadas de instrumentar, desarrollar y ejecutar las diversas actividades y trabajos programados.

ARTICULO 15.- Las coordinaciones serán las siguientes:

I.- Coordinación del Centro de Información del Poder Legislativo;

II.- De Informática Legislativa;

III.- Editorial;

IV.- Académica; y



V.- De Investigación.

ARTICULO 16.- La distribución de las actividades que corresponden al Instituto, entre las diversas coordinaciones, la realizará el Presidente con base en lo que establezcan la ley y el Reglamento, y serán supervisadas para su buena conducción y ejecución por el Director General.

SECCION PRIMERA
De los Coordinadores

ARTICULO 17.- Al frente de cada coordinación habrá un coordinador, sin embargo, una misma persona podrá hacerse cargo de dos o más coordinaciones, cuando por cuestiones de carácter operativo así lo disponga el Consejo o cuando por cuestiones de carácter presupuestal no sea factible la contratación del personal suficiente.

ARTICULO 18.- Los coordinadores serán responsables ante el Director General y el Presidente del Consejo por la buena marcha del área a su cargo.

ARTICULO 19.- Para ocupar el cargo de coordinador se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Director General.

ARTICULO 20.- El Instituto contará además con el personal técnico y administrativo que sea autorizado, con base en el presupuesto asignado por el Pleno del Congreso, a propuesta del Director y con la aprobación del Consejo y el Comité.

SECCION SEGUNDA
Coordinación del Centro de Información del Poder Legislativo

ARTICULO 21.- Corresponden a la Coordinación del Centro de Información del Poder Legislativo las siguientes funciones:

I.- Administrar el servicio de biblioteca del Instituto;

II.- Recabar, resguardar, clasificar y proporcionar el material bibliográfico que resulte de interés para el Consejo;

III.- Investigar acerca de las novedades bibliográficas y proponer su adquisición al Consejo, a través del Director General;

IV.- Solicitar la autorización para la suscripción al Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado;

V.- Determinar los documentos que obren en el archivo del Congreso, que por su valor histórico o científico deban ser transferidos a la biblioteca del Instituto para su conservación y resguardo;

VI.- Disponer la información técnica y científica que obre en su poder de manera ordenada, sistematizada y acomodada eficientemente para consulta expedita;

VII.- Clasificar los documentos que obren bajo su resguardo con base en las distintas áreas de investigación que corresponden al Instituto; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCION TERCERA
De la Coordinación de Informática Legislativa



ARTICULO 22.- Corresponden a la coordinación de Informática legislativa las siguientes funciones:

I.- Copilar en medios magnéticos los documentos que ofrezcan esa posibilidad, a efecto de ponerlos a disposición de los interesados;

II.- Resguardar en medios magnéticos los documentos que por su extensión resulte oneroso mantenerlos resguardados en almacén o de difícil consulta;

III.- Mantener constantemente actualizada la legislación vigente en el Estado, y producir al término de cada período ordinario el disco compacto con la legislación vigente;

IV.- Crear y administrar la página de Internet del Congreso del Estado, en la cual se difundirán los documentos que le sean proporcionados por la Unidad de Comunicación Social y aquéllos que determinen la Mesa Directiva y el Consejo;

V.- Formular en los sistemas de cómputo el material necesario para presentaciones, cursos, conferencias y seminarios;

VI.- Realizar investigaciones en materia de innovaciones informáticas, y su aplicación en el proceso legislativo; y

VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCION CUARTA
De la Coordinación Editorial

ARTICULO 23.- Corresponden a la coordinación Editorial las siguientes funciones:

I.- Coordinar la publicación del órgano oficial de difusión del Instituto, el cual tendrá una edición periódica.

II.- Proponer el contenido del órgano oficial de difusión del Instituto;

III.- Someter a la consideración del Consejo, a través del Director General, los trabajos de investigación que sean candidatos a ser publicados con el patrocinio del Instituto;

IV.- Proponer convenios de colaboración con otras instituciones de carácter público o privado, a efecto de expedir publicaciones conjuntas;

V.- Buscar el patrocinio de otras instituciones Culturales para la publicación de trabajos de investigación efectuados en el seno del Instituto, o fuera de él que sean de interés para las actividades legislativas; y

VI.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCION QUINTA
De la Coordinación Académica

ARTICULO 24.- Corresponden a la Coordinación Académica las siguientes funciones:

I.- Preparar los materiales para cursos de actualización de los Diputados y el personal que interviene en el proceso legislativo;



II.- Elaborar programas de actualización para los Diputados, asesores y el personal que interviene en el proceso legislativo;

III.- Proponer convenios de colaboración con instituciones educativas o de capacitación, públicas o privadas, a efecto de proporcionar material o instructores para la realización de cursos;

IV.- Formular programas de capacitación, a solicitud de la Unidad de Capacitación Permanente de los servidores públicos del Congreso;

V.- Diseñar programas de profesionalización en áreas del conocimiento afines al trabajo legislativo;

VI.- Detectar los programas oficiales de becas financiamiento de las instituciones públicas y privadas, a efecto de propiciar que algunas de éstas se apliquen a la profesionalización de los servidores públicos del Instituto o del Congreso; y

VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCION SEXTA.

De la Coordinación de Investigación

ARTICULO 25.- Corresponden a la Coordinación de Investigación las siguientes funciones:

I.- Proponer los programas anuales de investigación;

II.- Proponer criterios y políticas que deberán de seguir las distintas líneas de investigación programadas;

III.- Establecer los perfiles de los investigadores al servicio del Instituto;

IV.- Proponer la contratación de investigadores;

V.- Supervisar los trabajos de investigación que por cuenta del Instituto estén llevando a cabo los investigadores propios y externos;

VI.- Proponer al Director General la distribución de los asuntos que sean turnados al Instituto y que requieran una labor de investigación y estudio, entre el personal adscrito al mismo; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO IV De los Investigadores

ARTICULO 26.- Los investigadores que apoyen al Instituto podrán ser de planta, becarios o bajo contrato por obra determinada.

ARTICULO 27.- En el caso de los investigadores de planta éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener experiencia de investigación en derecho, finanzas públicas y ciencias sociales;

II.- Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional registrada en la Secretaría de Educación Pública; y

III.- Estar dispuesto a prestar sus servicios de tiempo completo al Instituto.



ARTICULO 28.- Los investigadores contratados para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe por escrito del avance bimestral al Consejo, quien lo evaluará y señalará las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del propio Instituto.

Sólo los investigadores de planta podrán, en forma individual o colectiva, realizar investigaciones cuya duración exceda de un año.

ARTICULO 29.- El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y originalidad contribuyan al enriquecimiento de la técnica legislativa, del Derecho y de las demás ramas de las ciencias sociales.

El Consejo determinará los tiempos, convocatorias, temas, líneas de investigación, requisitos, medios de selección y de calificación, así como los montos de los estímulos a otorgarse.

CAPITULO IV **De las Areas de Investigación**

ARTICULO 30.- Para la realización de las funciones del Instituto, las actividades de investigación se distribuirán en las tres áreas siguientes:

I.- De Estudios de las Finanzas Públicas;

II.- De Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y

III.- De Estudios Sociales y de Opinión Pública.

ARTICULO 31.- Corresponde al Area de Estudios de las Finanzas Públicas las siguientes funciones:

I.- Efectuar trabajos de investigación acerca de las finanzas públicas;

II.- Llevar el registro de la legislación vigente en el Estado, en materia fiscal, presupuestal y de contabilidad y gasto público;

III.- Proponer la adecuación a las leyes y reglamentos, en materia fiscal, presupuestal y de contabilidad y gasto público;

IV.- Hacer estudios de Derecho comparado en materia fiscal y financiera;

V.- Revisar las leyes y reglamentos de la materia vigentes en el Estado; y

VI.- Las demás que les encomienden el Secretario General o el Presidente del Consejo.

ARTICULO 32.- Corresponde al Area de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, las siguientes funciones:

I.- Realizar estudios y trabajos de investigación de carácter legislativo;

II.- Llevar el registro de la legislación y reglamentación vigentes en el Estado permanentemente actualizadas, ordenadas y sistematizadas;



III.- Efectuar estudios para establecer la necesidad de reformas a leyes y reglamentos;

IV.- Efectuar estudios de derecho comparado de la legislación vigente en el Estado, en otros Estados, a nivel federal e internacional;

V.- Verificar la Constitucionalidad de las leyes locales;

VI.- Realizar estudios para la definición de técnicas legislativas adecuadas en los procesos que lleva a cabo el Congreso del Estado;

VII.- Participar en los foros de consulta ciudadana popular para la formación de leyes y en las jornadas de divulgación legislativa;

VIII.- Participar en el proceso de formulación de proyectos de iniciativa o dictamen de leyes, proporcionando información y asesoría; y

IX.- Las demás que les encomienden el Director General o el Presidente del Consejo.

ARTICULO 33.- Corresponde al Area de Estudios Sociales y de Opinión Pública las siguientes funciones:

I. Efectuar trabajos de investigación acerca de los problemas políticos y sociales del país y el Estado;

II. Realizar estudios acerca del impacto de la legislación vigente y en proyecto, en la sociedad en su conjunto y en diversos grupos sociales en lo particular;

III. Promover encuestas de opinión acerca de los temas que formen parte de la agenda legislativa;

IV. Participar en trabajos o encuestas efectuadas por otros organismos públicos o privados;

V Participar en los foros de consulta popular;

VI. Coordinar la publicación del órgano de difusión institucional y demás ediciones que realice o patrocine el Instituto; y

VII. Las demás que les encomienden el Director General o el Presidente del Consejo.

CAPITULO VI De las Obligaciones

ARTICULO 34.- Son obligaciones del personal directivo y demás servidores públicos del Instituto las siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que les correspondan o el servicio que les sea encomendado;

II. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;

III. Custodiar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su cuidado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización;

IV. Abstenerse de utilizar el tiempo, los recursos materiales, instrumentos o equipo pertenecientes al Instituto en actividades de



interés exclusivamente personal o en beneficio de terceras personas ajenas al Instituto sin autorización del Pleno;

V. Evitar realizar actividades ajenas al Instituto con los recursos de éste o en el tiempo oficial de labores;

VI. Abstenerse de realizar actividades de carácter partidista, dentro o fuera de los periodos electorales, ya sea de proselitismo, propaganda o difusión, a favor de determinado partido, candidato, sector, grupo o personaje dentro del Instituto, con pretexto de las actividades de éste o aprovechándose de sus recursos;

VII. Evitar la utilización del órgano oficial de difusión del Instituto con fines partidistas; y

VIII. Las demás que establecen la Ley y el Reglamento.

CAPITULO V **De las Sanciones**

ARTICULO 35.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de los Diputados miembros del Consejo, éstos serán amonestados por el Presidente del Pleno, y en caso de reincidencia o falta grave, serán removidos y sustituidos por el Pleno.

El Director General y los coordinadores de Area y demás servidores públicos de confianza podrán ser dados de

baja por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior.

Los servidores públicos de base que incurran en faltas a sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 14 de noviembre del año 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez autorizado el presupuesto del Instituto, el Pleno deberá integrar el Consejo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del mismo.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de julio del año dos mil uno.- D. P., Alberto Olguín Erickson.- D. S., Jesús Adrián Castillo Serna.- D. S., Juan Francisco Ovalle Peña.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE,
Alberto Olguín Erickson.**

**DIPUTADO SECRETARIO,
Jesús Adrián Castillo Serna.**



H. Congreso del Estado de Aguascalientes

Secretaría General
Dirección de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Procesos Legislativos

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**DIPUTADO SECRETARIO,
Juan Francisco Ovalle Peña.**

Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y sé le dé el debido
cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 20 de agosto de
2001.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

H. Congreso del Estado
Revisión: 13 de septiembre de 2001
RE VISADO: ENERO 2005